

REF: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO QUE APRUEBA EXTENDER EL PERÍODO DE CONSULTA PÚBLICA DE LA CIRCULAR QUE INTRODUCE AJUSTES AL CAPÍTULO 21-13 DE LA RECOPIACIÓN ACTUALIZADA DE NORMAS DE BANCOS.

Santiago, 02 de enero de 2024

RESOLUCION N° 103

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 5° N°1, 20 N°3, 21 N°1 y 67 del D.L. N°3.538, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero; en el D.F.L. N°3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos; en el D.F.L. N°1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N°6683 de 13 de octubre de 2022, que Aprueba el Protocolo para la Elaboración y Emisión de Normativa Institucional; en el artículo 28 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, contenida en Anexo adjunto a la Resolución Exenta N°7.359 de 2023; y en el Decreto Supremo N°478 del Ministerio de Hacienda del año 2022.

CONSIDERANDO:

1. Que, durante el último trimestre del año 2020, esta Comisión emitió la normativa necesaria para implementar las disposiciones del tercer acuerdo del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (Basilea III), en concordancia a lo establecido en la Ley N°21.130, de 2019, que Moderniza la Legislación Bancaria, que modificó diversas disposiciones de la Ley General de Bancos (LGB), incluyendo -entre otros aspectos- adecuaciones al Título VII de ese marco legal sobre cargos de capital adicional al mínimo regulatorio de las empresas bancarias.

2. Que, dentro de dichas normativas, se encuentra el Capítulo 21-13 de la Recopilación Actualizada de Normas de Bancos (RAN), que establece las disposiciones relativas a la gestión del capital que deben efectuar los bancos, de manera de contar con adecuados resguardos patrimoniales, acorde con sus riesgos. En particular, se exige que los bancos definan un objetivo interno de capital (OI) y desarrollen un Informe de Autoevaluación de Patrimonio Efectivo (IAPE) que deben entregar en abril de cada año. Adicionalmente, se describen los criterios que serán considerados por la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante, CMF o Comisión), para requerir cargos de patrimonio efectivo asociados al artículo 66 quinquies de la LGB.

3. Que, tras la publicación de dicha normativa, se han realizado tres procesos de evaluación de la suficiencia de patrimonio efectivo, y en particular, se requirió por primera vez el formato completo del IAPE, considerando todos los riesgos materiales de la institución, en el informe de abril de 2023.

4. Que, tras una revisión del Capítulo 21-13 de la RAN, y del proceso asociado, la Comisión ha determinado algunos aspectos que se requiere perfeccionar, o brechas respecto al estándar internacional, en relación con la generación de nuevos lineamientos, facilitar el proceso supervisor y aclarar determinados aspectos del proceso de evaluación del capital. Específicamente: 1) ajustar el anexo N°1 sobre riesgos de mercado del libro de banca, de manera de que logre una cobertura completa y más adecuada a la realidad del banco; 2) limitar el número de hojas del IAPE; 3) adecuaciones al Anexo 3 (cuadro resumen del IAPE) e instruir que su reporte se realice en formato Excel; 4) aclarar la determinación del OI y el vínculo con el cargo que pueda establecer la CMF, en conformidad con el artículo 66 quinquies de la LGB, y 5) corregir la referencia a la frecuencia de los estados financieros, para informar el nivel del requerimiento adicional de capital bajo el artículo 66 quinquies.

5. Que, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 5º, en relación con el número 3 del artículo 20º del D.L. N°3.538, corresponderá a la Comisión interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y podrá fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento. Adicionalmente, la normativa, deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.

6. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°366, del 16 de noviembre de 2023, ejecutado mediante Resolución Exenta N°8835 de 27 de noviembre de 2023, acordó someter a consulta pública a contar del día de su publicación por un plazo de 3 semanas, la circular que introduce ajustes al Capítulo 21-13 de la RAN, así como el informe normativo que contiene los fundamentos de la iniciativa.

7. Que, en el marco del referido periodo de consulta pública, la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras A.G. ha solicitado con fecha 15 de diciembre de 2023, mediante carta dirigida a la Presidenta del Consejo de la Comisión, establecer un plazo de consulta mayor, de forma tal de poder analizar en profundidad los diversos detalles de la propuesta, especialmente considerando que: 1) la industria esperaba que finalizara el primer proceso de aplicación de Pilar II, 2) los ajustes consideraron un plazo de consulta acotado para la relevancia y complejidad de la propuesta, 3) surgen interrogantes metodológicas que requieren ser revisadas, en el contexto que el ajuste consideraría impactos cuantitativos relevantes, y 4) no hay aún consenso internacional de las metodologías que debiesen ocuparse.

8. Que, en virtud del interés manifestado por la industria y dado que el período de Consulta expirará el día 3 de enero de 2024, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°372, del 28 de diciembre de 2023, aprobó extender el período de consulta pública de la circular que introduce ajustes al Capítulo 21-13 de la RAN, así como el informe normativo que contiene los fundamentos que hacen necesaria su dictación, hasta el 15 de marzo de 2024.

9. Que, en lo pertinente, el artículo 28 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión dispone que *"dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo"*. En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 28 de diciembre de 2023 suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.

10. Que, conforme a lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3º de la Ley N° 19.880 y del N° 1 del artículo 21 del D.L. N°3.538, corresponde a la Presidenta de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

RESUELVO:

Ejecútese el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N°372, del 28 de diciembre de 2023, que aprobó extender el periodo de consulta pública de la circular que introduce ajustes al Capítulo 21-13 de la RAN, así como el informe normativo que contiene los fundamentos que hacen necesaria su dictación, hasta el 15 de marzo de 2024.

Anótese, Comuníquese y Archívese.



Solange Berstein Jáuregui
Presidenta
Comisión para el Mercado Financiero

ID: 383280



0000001663263